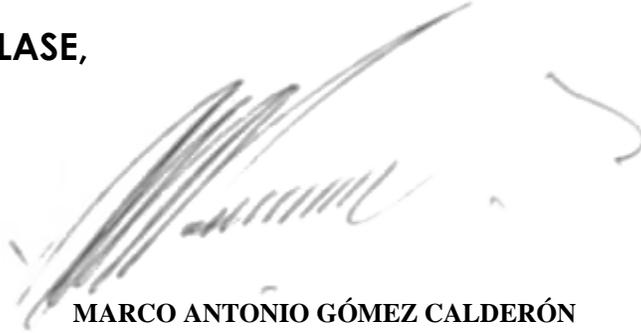


EJECUTIVO 2018- 819.
DEMANDANTE. CONFIAR.
DEMANDADO: LEYDI VIVIANA ALVAREZ ORDUZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 04 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



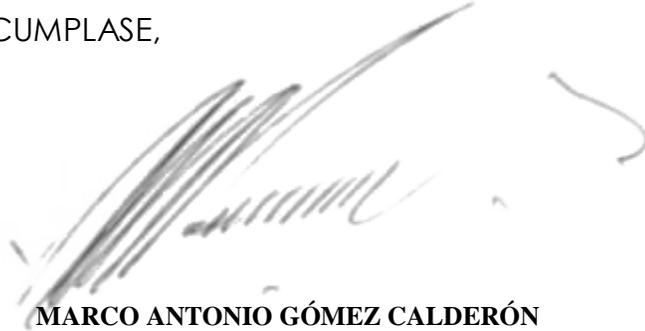
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0127.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALONSO GARCÍA AVELLAN

AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden presentados por la parte actora con el cual informa sobre el informe de la dirección del demandado a SANITAS EPS.

Una vez se encuentre respuesta, comuníquesele a la interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 05 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0126
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ
DEMANDADO: JOSE BAYONA Y JESUS ALBERTO ROJAS.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron personalmente y por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestaran ni excepcionaran y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha 24 DE JULIO 2020 y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **JOSE BAYONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.119.918 y del señor **JESUS ALBERTO ROJAS** y a favor de **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ**.

Los demandados fueron notificados por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

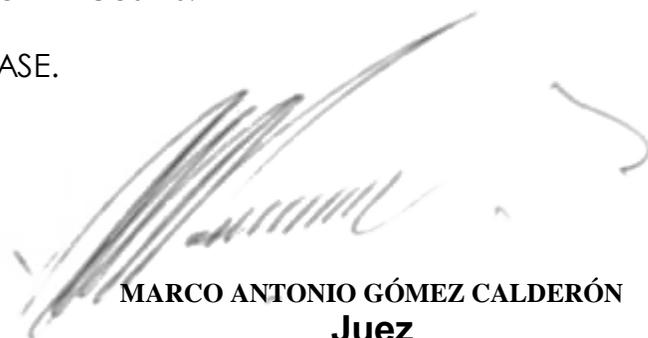
PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

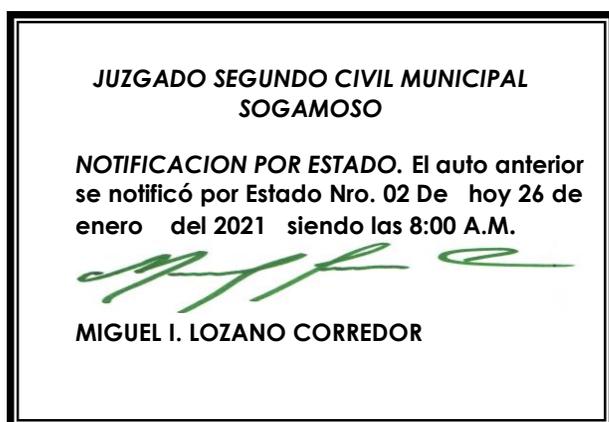
CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 511.000.00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---068----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0197.

DEMANDANTE: HENRY CÓRDOBA HIGUERA. CC. 9.523.533.

DEMANDADO: JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO No. 74.182.805

Como quiera que la presente demanda fue SUBSANADA en termino y la LETRA DE CAMBIO aportado resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAIME ALBERTO SAMANIEGO PARDO, identificado con C.C. No. 74.182.805 carrera 14 No. 10-15 de esta ciudad. Celular: 310 871 74 61Teléfono: 770 16 15E-mail: jsamaniego@hotmail.com y a favor HENRY CORDOBA HIGUERA CC. 9.523.533. Cl. 12 #48 # 10, Edificio Continental Plaza Oficina 216 Sogamoso, Boyacá. E-mail: cordobateco@hotmail.com Celular: 314 227 70 64

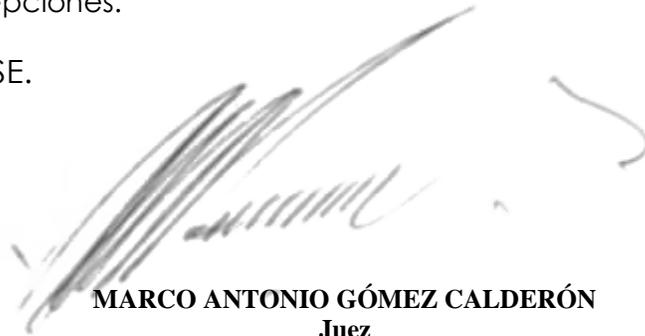
Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$ 8´523.500), Por los intereses de plazo del 05 de abril del 2020, al 18 de mayo del 2020. Más los intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __069__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2020-0223.

DEMANDANTE: FLOR ANGELA AFRICANO DE GONZALEZ. CC.Nº 24.111.871

DEMANDADO: VERONICA SALAMANCA SANABRIA CC Nº 46.375.235 y MARY LUCY LONDOÑO DE MORENO CC. Nº 46.351.478.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P., y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por FLOR ANGEL AFRICANO DE GONZALEZ en carrera 11 #23 A-120 sur de la ciudad de Sogamoso. contra VERONICA SALAMANCA SANABRIA, número de teléfono 3219500098 y MARY LUCY LONDOÑO DE MORENO número de teléfono 3105526311 domiciliadas en la calle 14 A #11-109 apartamento 402 edificio Venecia P.H.. Tramitase por el procedimiento ABREVIADO. En única Instancia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

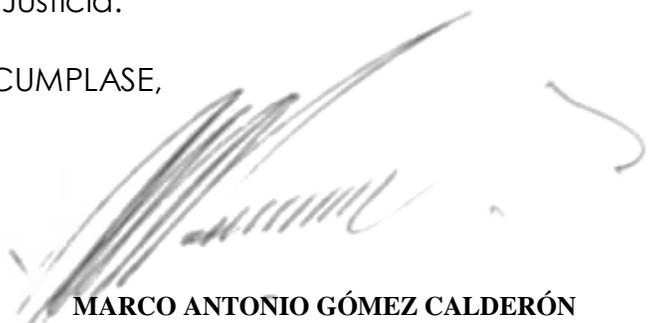
TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndole que, si no demuestra que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el Art. Art. 384 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada dejando las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR, la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, al Inmueble ubicado objeto de la Litis nombrando como Auxiliar de la Justicia al señor _____ Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para lo cual se fija la hora de las 10 A.M del día (9) del mes MARZO DEL AÑO 2021.

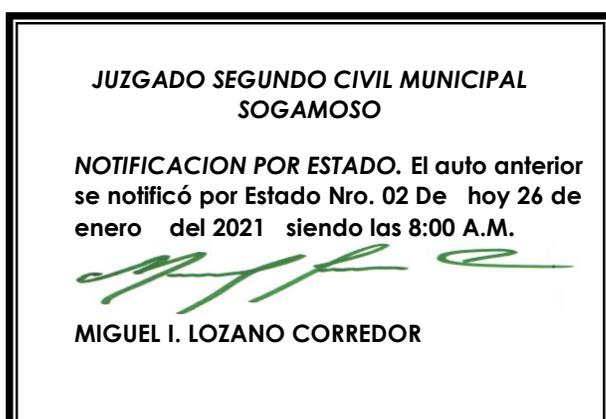
Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 8 del C.G.P. Comuníquese al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._071__AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0220.
DEMANDANTE: MARIA NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra la presente demanda de PERTENENCIA, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad, habiendo omitido anexar el MEMORIAL PODER tal como se le indico en auto de fecha 28 de septiembre del 2020 inciso 6 del encabezado del auto en mención y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

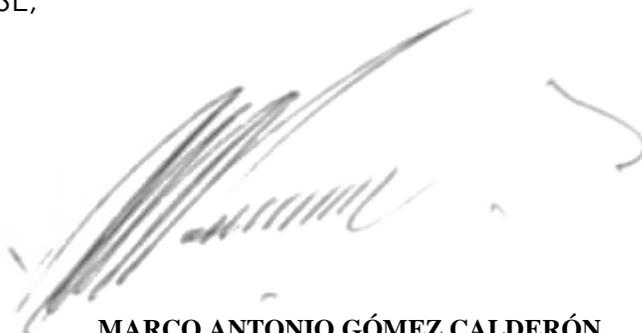
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____072____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0199.

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SALAMANCA GARAVITO

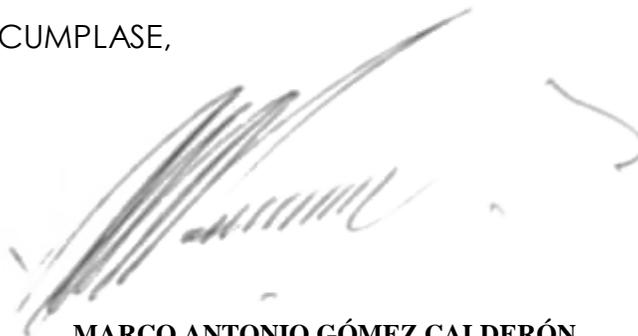
DEMANDADO: DENIS ESCOBAR MENDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

PREVIO, a seguir con el trámite de la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, por SECRETARIA REQUIERASE, al profesional en el DERECHO DR. CRISTAN JOSE RICO COLMENARES y a la DRA. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE a fin de que informen a cuál de las 2 DEMANDAS DE PERTENENCIAS presentadas a este Despacho Judicial (2020-0327 **Auto 18 enero del 2021 Estado**) con el mismo folio de matrícula Inmobiliaria 095-53773 y las mismas pretensiones debemos de dar trámite correspondiente.

Por secretaria, Envíese telegrama a los profesionales en el Derecho a fin de que se pronuncien al respecto. correo electrónico josecristian966@hotmail.com cel. 31255078622.

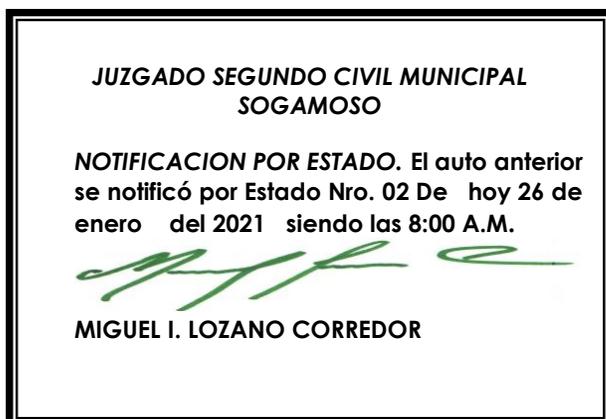
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __06__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0252.

DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA C.C. No. 46.359.822

DEMANDADO: EDNA ROCIO PEREZ, CC.No. 1.057.580.622 y JOSE RICARDO MORALES MARTINEZ, CC. No. 9.525.324

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDNA ROCIO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.580.622 de Sogamoso, domiciliada en el municipio de Sogamoso, Boyacá, Dirección: Carrera 8 No. 13-66 de Sogamoso, Boyacá. Contacto: 3213505802, Correo Electrónico y JOSE RICARDO MORALES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.324 de Sogamoso, domiciliado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, Dirección: Carrera 8 No. 14-07 de Sogamoso, Boyacá. 3134955368, y a favor **MARIBEL GUTIERREZ BARRERA**, recibirá notificaciones en la dirección: Calle 15 No. 16-44 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono: 3223788545 .

Por la suma de Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), canon de arrendamiento mes de Enero del año 2020. intereses de mora a partir del día 01 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), canon de arrendamiento mes de Febrero del año 2020. intereses de mora a partir del día 01 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Un millón de pesos m/cte, (\$1.000.000) canon de arrendamiento mes de Marzo del año 2020. intereses de mora a partir del día 01 de Abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Un millón de pesos m/cte, (\$1.000.000) canon de arrendamiento mes de Abril del año 2020. intereses de mora a partir del día 01 de Mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Un millón de pesos m/cte, (\$1.000.000) canon de arrendamiento mes de Mayo del año 2020. intereses de mora a partir del día 01 de Junio de 2020 y hasta que se verifique su pago.

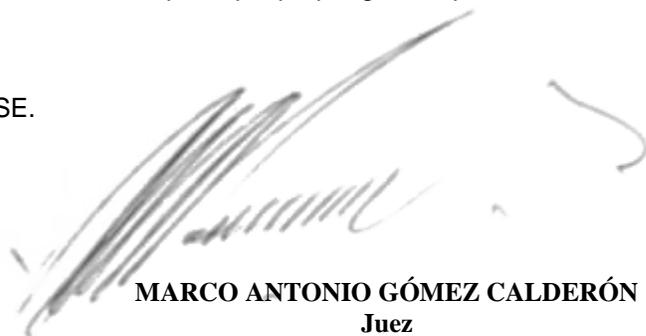
Intereses decretados al 0.5 % decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 073 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 02 De hoy 26 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2020-0243.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO BARRERA SIERRA CC 74180139 Y PEDRO JULIO BARRERA ROSAS CC 9.513.216

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra **PEDRO ANTONIO BARRERA SIERRA Y PEDRO JULIO BARRERA ROSAS**, VEREDA SUESCUN DE TOBASOSA DE BOYACA, telefónico 3107815651 y a favor BANCOLOMBIA S.A. CALLE 12 No 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico juan.ardila@arfiabogados.com.

Por el valor de la cuota N° 2 vencida el 7 de diciembre de 2019, por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000). intereses de plazo, entre el 7 de junio de 2019 y el 7 de diciembre de 2019.

Por el valor de la cuota N° 3 vencida el 7 de junio de 2020, por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000). intereses de plazo, entre el 7 de diciembre de 2019 y el 7 de junio de 2020.

Por el valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (28-09.2020). Por los intereses en mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

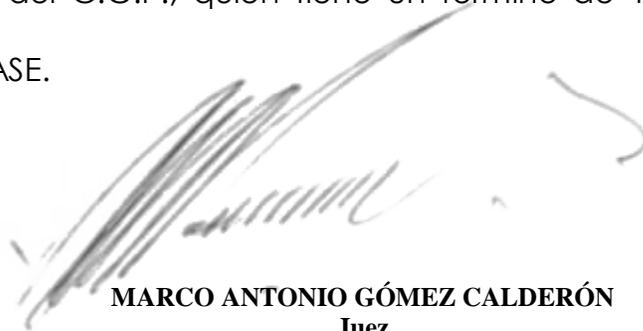
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

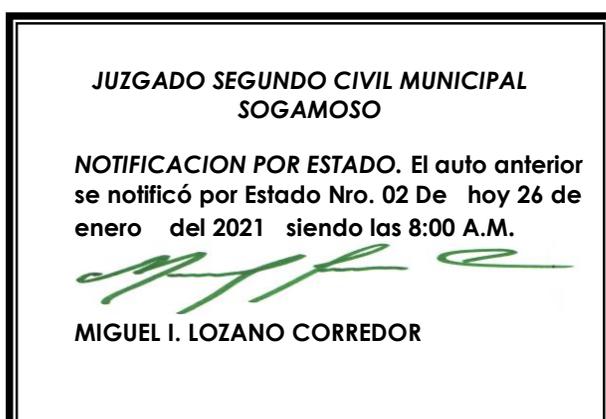
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._075___AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2020-0245
DEMANDANTE: MARIA OTILIA BAYONA HERRERA No. 46.350.711.
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO ORDUZ. No. 74.185.131.

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MANUEL FERNANDO ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.185.131 Carrera 16 No. 10-13 Piso 3, teléfono celular número 3214920252 y a favor MARIA OTILIA BAYONA HERRERA, Cedula de Ciudadanía No. 46.350.711 calle 9 No. 18 - 67 de la ciudad de Sogamoso (Boy), mariaotiliabayon2017@gmail.com, teléfono 3112871504.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000.00), Por los intereses de plazo desde el día 09 de julio del año 2020, hasta el día 09 de agosto del año 2020, Por los intereses moratorias desde el día 10 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

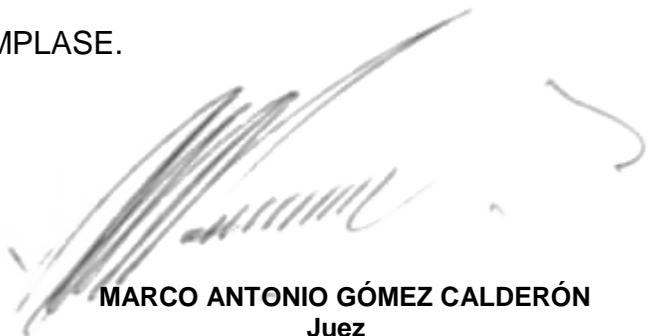
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

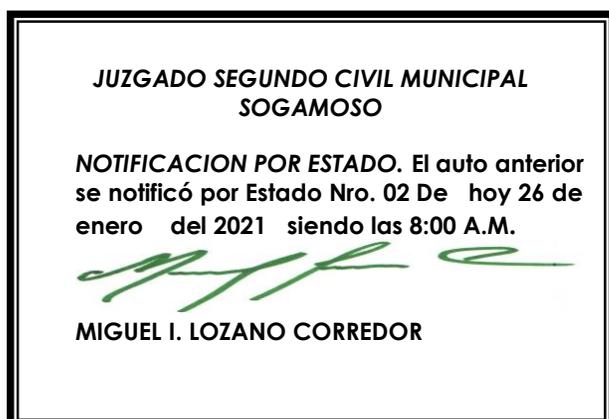
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ANGELA XIOMARA ALARCON BAYONA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.057.584.138 de la ciudad de Sogamoso, con Tarea Profesional No. 286.807 del C.S de la Judicatura **abogado** (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 con calle 48 esquina línea Ferrera de la ciudad de Sogamoso, teléfono 3504601272, correo electrónico alarconbayona@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 077 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA 2020-0285

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO QUIRÚRGICO ESPECIALIZADO BOYACÁ S.A.S. NIT. 820004923 - 6

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VENUS S.A.NIT. 901.034.213 – 7

SUBSANADA esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **GRUPO EMPRESARIAL VENUS S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 14B No. 1A-32 Sogamoso, correo electrónico: victorquemba@hotmail.com y a favor CENTRO MEDICO QUIRÚRGICO ESPECIALIZADO BOYACÁ S.A.S. NIT. 820004923 – 6, CARRERA 335-70 de la ciudad de Tunja. Tel: 3106791671 correo electrónico: cemebsas@hotmail.com santisteban.fredy@yahoo.com.

-La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.251.640) por concepto de capital contenido en la factura No. 13401 de fecha 14 de enero de 2020. Por intereses los moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura, esto es, desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, de conformidad a lo ordenado por el artículo 884 del Código de Comercio.

-La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.962.000) por concepto de capital contenido en la factura No. 13402 de fecha 14 de enero de 2020. Por intereses los moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura, esto es, desde el día 15 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, de conformidad a lo ordenado por el artículo 884 del Código de Comercio.

-La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.712.982) por concepto de capital contenido en la factura No. 13403 de fecha 14 de enero de 2020. Por intereses los moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la factura, es decir, desde el día 15 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, de conformidad a lo ordenado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 079 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0286.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: FILOMENA JIMENEZ DE MORALES C.C.23288180.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

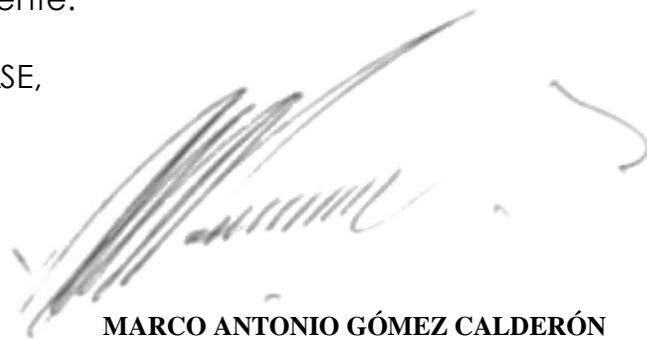
Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte. y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

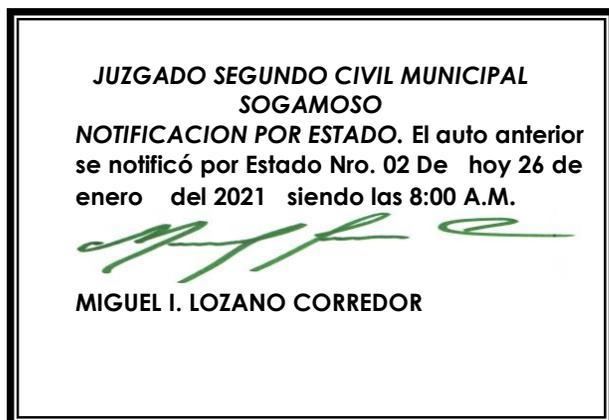
SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____081____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2020-0205.A

DEMANDANTE: JORGE ELIECER MESA MESA cédulade ciudadanía No. 74.181.699

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

JORGE ELIECER MESA MESA cédulade ciudadanía No. 74.181.699, a través de apoderada presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-79993 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que pretende JORGE ELIECER MESA MESA cédulade ciudadanía No. 74.181.699 correo electrónico ingmesa@hotmail.com, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-79993 en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DRA. LIZETH JOHANA GOMEZ GAVIDIA mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.604.967 expedida en Sogamoso (Boyacá) y portadora de la tarjeta profesional No. 331.988 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble Rural ubicado en la vereda de Moraca de la jurisdicción de SOGAMOSO. Al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 095-79993, el cual se conoce con el nombre de "el Espartillar". A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Diagonal 69 B No. 1-30 de la ciudad de Tunja (Boyacá) o al correo electrónico lizethgomez380@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 082 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 02 De hoy 26 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO:2020-0300
DEMANDANTE: SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO MONTUFAR PACANCHIQUE CON CEDULA 1.098 .227.

SUBSANADA esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE FRANCISCO MONTUFAR PACANCHIQUE Carrera 19 # 01 Sur - 44 de SOGAMOSO y a favor SERFINDATA S.A. NIT 900.060.469-1. Carrera 15 #100 -69 Oficina 406 Bogotá Correo Electrónico servicioalcliente@serfindata.com Representante Legal de la demandante Carrera15 #100 -69 Oficina 406 Bogotá Correo electrónico servicioalcliente@serfindata.com

-Por la suma de \$1.988.989 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio 1314822. intereses de mora desde el 27 de junio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

-Por la suma de \$1.988.989 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio 1314823 intereses de mora, , desde el 27 de julio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

-Por la suma de \$1.988.989 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio 1314824 intereses de mora, desde el 27 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

-Por la suma de \$1.988.989 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio 1314825 intereses de mora, desde el 27 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 083 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0302.

DEMANDANTE: SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO ALVARADO ALVARADO CON CEDULA 9.395.323.

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDGAR ANTONIO ALVARADO ALVARADO Calle 03 # 24 -28 de Sogamoso y a favor SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1 Carrera 15 #100 -69 Oficina 406 Bogotá Correo electrónico servicioalcliente@serfindata.com

-Por la suma de \$1.190.318 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio 1292430 intereses de mora, desde el 19 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

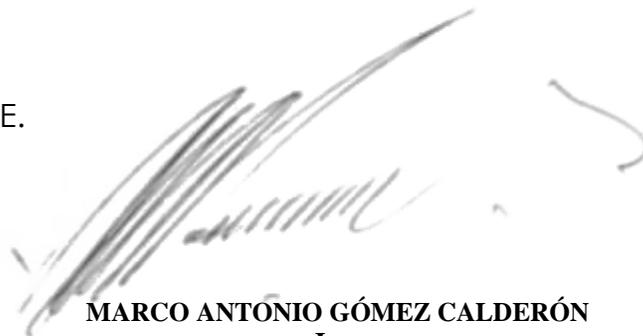
-Por la suma de \$1.190.318 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio 1292431 intereses de mora, desde el 19 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

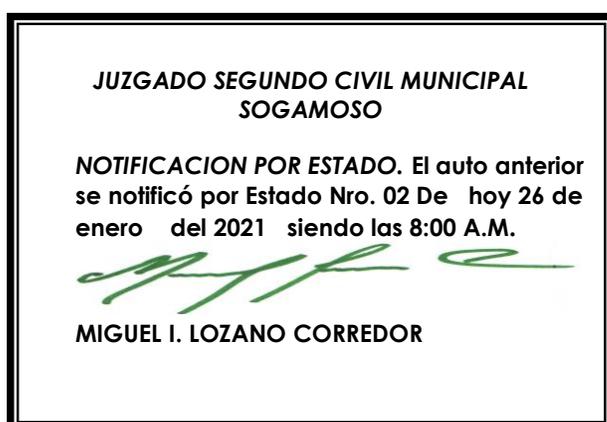
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___085___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0299

DEMANDANTE: MARIA GUIOMAR CHISINO TORRES, CC. No. 23.763.833

DEMANDADO: WILLIAM ORJUELA RIOS, MARGOTH RODRIGUEZ ACERO, DENIS AYDE SANDOVAL MEJIA, con C.C. No. 4.292.661; 46.660.770; 46.358.360, respectivamente.

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de WILLIAM ORJUELA RIOS, MARGOTH RODRIGUEZ ACERO, DENIS AYDE SANDOVAL MEJIA, calle 4 No. 25-03 de Sogamoso – Boyacá. Celular:3105844318 y a favor MARIA GUIOMAR CHISINO TORRES, calle 4 No. 3-03 de Mongua – Boyacá; correo electrónico: guichito59@hotmail.com , celular: 3105535970.

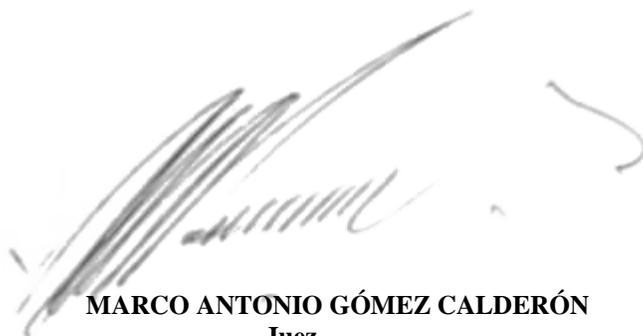
Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$25.000.000), intereses de plazo 16 de noviembre del 2019 hasta el 16 de mayo del 2020. Mas los intereses moratorios desde el 17 de mayo del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

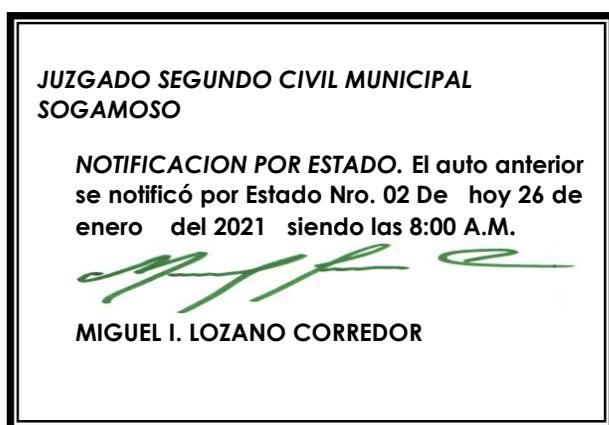
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___087___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0152.

DEMANDANTE. BETY YASMIN CIFUENTES MUÑOZ. CC. 40.041

DEMANDADO. NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN. CC.74083770

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN, , identificado con cédula de ciudadanía número 74083770 Cra.7ª No.14ª-53 Edificio Mariano Sogamoso Boyacá dirección electrónica nelsonfernando-259@hotmail.com y a favor BETY YASMIN CIFUENTES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.041. Carrera kra.14 No.2-39 Sur Piso 3 de la ciudad de Tunja, dirección electrónica betycm11@yahoo.com.co Cel.310-334-9276

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE (\$50.000.000), Por el interés dema desde el día 21 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

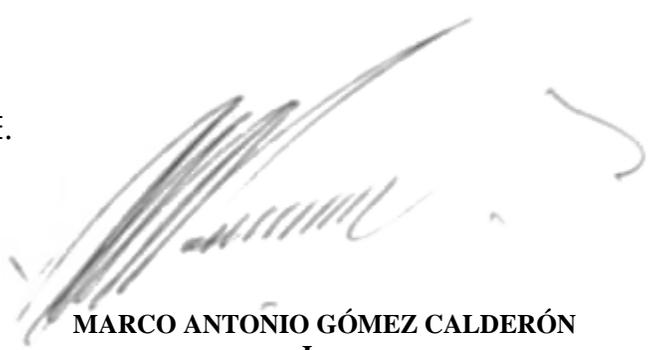
Téngase en cuenta la suma de \$8.330.472 abonada por el deudor

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___089___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 02 De hoy 26 de
enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO No. 2013-0403
Dte: JOSE M. PEREZ F.
Ddo: MARTHA C. PACHECO N.

La demandada MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO, en escrito calendado 4 de septiembre de 2020, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 31 de agosto de 020, mediante el cual se le resolvió el derecho de petición.

Procede a decidir de fondo el recurso de reposición formulado por la aquí demandada, teniendo en cuenta su petición fue objeto de Acción Constitucional, por parte de los señores Jueces de Tutela en primera y segunda instancia, y además esta Agencia Judicial, comparte lo expuestos tanto por el señor Juez de primera instancia como del Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en segunda instancia, así las cosas, a este funcionario Judicial, no le queda otra alternativa que acatar las órdenes impartidas por los superiores jerárquicos en sede de tutela, por cuanto al hacer un análisis diferente a lo ordenado en sentencias de fecha 9 de septiembre de 2020 y 22 de octubre del mismo año, sería desobedecer una orden lo que daría lugar a un desacato en contra del suscrito juez.

Así las cosas, por sustracción de materia, no se accede al recurso los de reposición y en cuanto al recurso de apelación impetrado en subsidio, no se concede por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el auto objeto de recurso, por lo expuesto en la parte motiva.

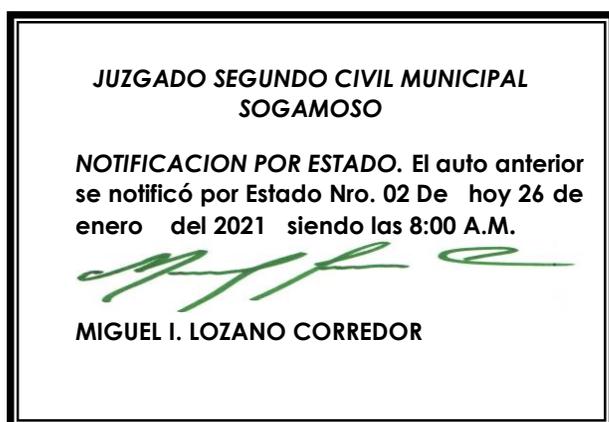
SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 91 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2013-403.
DEMANDANTE: EDITH O. PULIDO.
DEMANDADO: MARTHA C. PACHECO N.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 25 de la LEY 1285 del 2009, Arts. 626, 448, 452 y 455 del C.G.P., proceden a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objetado dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

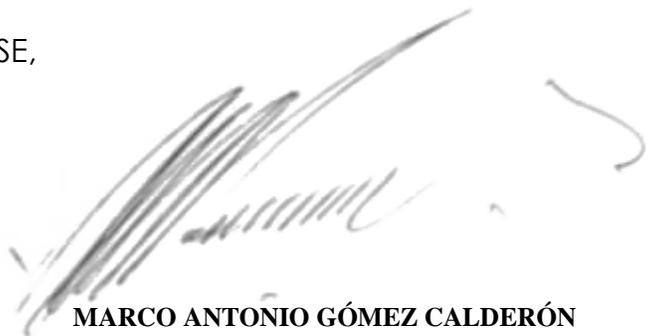
PRIMERO: Señalar la hora de las 2 P.M, del día dieciocho (18) de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del vehículo legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

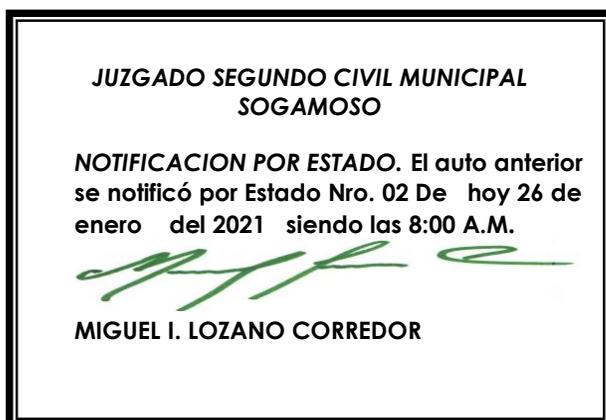
Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 92 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-795.
DEMANDANTE: PABLO D. TAPIA M.
DEMANDADO: ANA B. CASTILLO

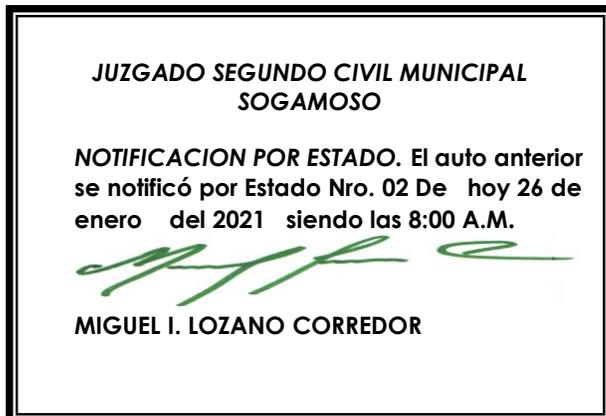
AGREGUESE, al proceso el despacho comisorio No. 103, y vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___05___ AUTOS SUSTANCIACION.



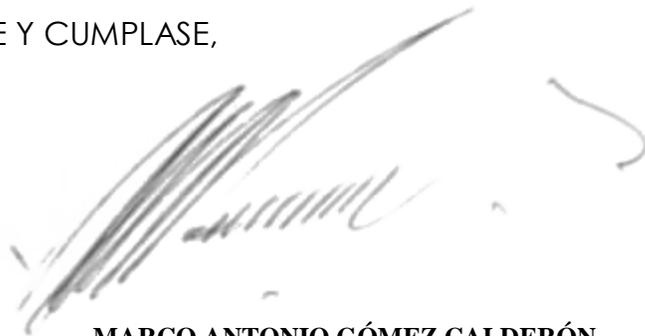
EJECUTIVO 2018-869

DEMANDANTE: SERVANDO GOMEZ J.
DEMANDADO: JOSE M. CRUZ y otra

Teniendo en cuenta que, por un error involuntario, por parte de la Secretaría de este Despacho, se corrió traslado de la reposición impetrada por uno de los demandados, pues no se advirtió, que son dos los demandados, y hasta la fecha solo se ha notificado a uno de ellos, razón por la cual, hasta tanto no se integre en forma la listis, no se puede continuar con el trámite del proceso, es por ello, que se procede a requerir a la parte actora, para que realice las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada señora GLORIA RODRIGUEZ.

Una vez realizada la notificación que se echa de menos imprimase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 05 AUTOS SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Restitución No. 157594003002-2019-284

Demandante: MEYER EDUARDO SIERRA DIAZ.

Demandado: INMOVILIARIA PAEZ.

ASUNTO

Teniendo en cuenta, que por un error de digitación se omitió involuntariamente, hacer pronunciamiento sobre uno de los inmuebles, por lo que se hace necesario adicionar la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020.

1. SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

1.1. LA DEMANDA: Mediante escrito presentado el día 19 de julio de 2019, el señor MEYER **EDUARDO SIERRA DIAZ**, por medio de apoderado presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO O TENENCIA, en contra de la INMOVILIARIA PAEZ PV, de propiedad de la señora ROCIO VELANDIA GALVIS.

1.2. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA: Estos se encuentran consignados en el escrito de demanda a folios 13 a 15 del cuaderno principal, los cuales se establecen de la siguiente manera:

“10ª).- Que el señor MEYER EDUARDO SIERRA DIAZ para el día 27 de noviembre de 2017 celebró un contrato de mandato de administración sobre un inmueble de su propiedad con la señora ROCIO VELANDIA GALVIS como propietaria del establecimiento INMOVILIARIA PAEZ P.V., para que esta última ejerciera la administración del bien identificado en el hecho noveno. 4ª).- La señora ROCIO VELANDIA GALVIS se obligó dentro del contrato de administración a cancelar por concepto de canon de arrendamiento a mi representada la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$410.000) mensuales por el primer año del contrato y CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000) por el segundo año restante. (...).”

En consecuencia, se dispone, proferir sentencia complementaria para adicionar la providencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el art.287 del C. G. P.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, "Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley",

RESUELVE:

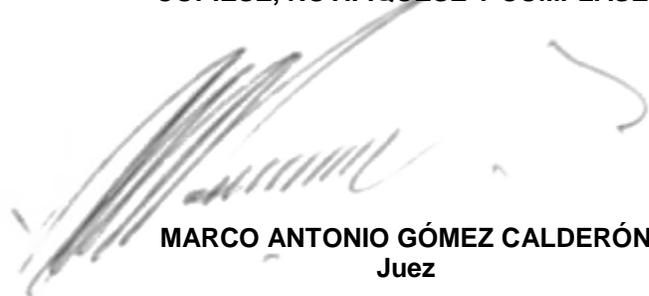
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de mandato o arrendamiento celebrado por escrito con fecha 27 de noviembre de 2017 entre **MEYER EDUARDO SIERRA DIAZ**. Como arrendador y LA INMOVILIARIA PAEZ PV, representada por la señora ROCIO VELANDIA GALVIS, como arrendatario, respecto al bien relacionado en la parte motiva de esta sentencia, y por falta de pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR, a la demandada RESTITUIR AL DEMANDANTE los siguientes bien inmueble: *LOCAL ubicado en la carrera 8 No. 2 Bis 81 local 102 Bloque A Conjunto Residencial Cataluña de la ciudad de Sogamoso.*

Restitución que deberá hacer la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: COMISIONAR, con amplias facultades, al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOGAMOSO (Reparto), con el fin que se sirva practicar la diligencia de restitución y entrega, en el evento de que no se haga la restitución voluntariamente por parte de la demandada, dentro del término señalado en el numeral anterior. LÍBRESE, el pertinente despacho Comisorio, con los insertos del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 02 De hoy 26 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR